

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE ABRIL DE 2025 DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA 2025 DE LAS AYUDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

BDNS(IDENTIF.):[817695](#)



**Objeto y finalidad de las ayudas (Art. 1)**

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de investigación en el ámbito de la Inteligencia Artificial, en el marco del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. La finalidad de esta convocatoria es impulsar la investigación en el ámbito de la Inteligencia Artificial (en adelante, IA), para dar respuesta a los desafíos identificados en las prioridades temáticas, recogidas en el anexo II, **mediante la financiación de proyectos de investigación coordinados, desarrollados por grupos de investigación interdisciplinares** formados por investigadores de distintas universidades y centros de investigación, en línea con la [Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial](#).

Estas ayudas contribuirán en el ámbito de la IA, por un lado, **a la generación de capacidades de investigación y a la colaboración e internacionalización** de los equipos que trabajan en organismos de investigación y, por otro, a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos orientados hacia la búsqueda de soluciones a los problemas de la sociedad, mediante la publicación de los resultados de la investigación en foros de alto impacto científico y tecnológico, la transferencia de tecnología y la internacionalización de las actividades.

Asimismo, se pretende la **atracción y formación de investigadores en este ámbito** que permita la consolidación de una masa crítica de investigadores/as mediante la financiación, en el marco de cada proyecto, de personal tanto en su fase predoctoral como posdoctoral.

**CAPÍTULO II: Requisitos generales de participación**

**Requisitos de las entidades solicitantes (Art. 5).**

**1. Podrán ser entidades beneficiarias** de las ayudas objeto de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 3 de las bases reguladoras, las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

Con carácter orientativo y no limitativo, están incluidos:

**b) Universidades públicas, sus institutos universitarios,** y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

**Requisitos del/de la investigador/a principal. (Art. 6)**

**1. Los proyectos coordinados estarán formados por varios subproyectos,** conforme a lo dispuesto en el artículo 8. Cada subproyecto será ejecutado por un equipo de investigación dirigido por uno/a o dos IP, según se especifique en la solicitud de ayuda presentada.

Los/as IP y las personas que componen el equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas del subproyecto.

En el caso de que la solicitud se presente con dos IP, ambos/as tendrán la misma consideración a todos los efectos, incluida la valoración de los méritos que acrediten la capacidad científico-técnica para liderar el subproyecto en el proceso de evaluación, aunque solo uno/a será el/la interlocutor/a con la Agencia a efectos de comunicaciones.

Por tanto, cualquier mención al/a la IP en esta convocatoria se entenderá referida, en las solicitudes presentadas con dos IP, a ambos/as.

**2. El/la IP deberá contar con contribuciones científico-técnicas relevantes** e innovadoras y capacidad de liderazgo, así como cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto:

a) Tener el grado de doctor/a.

En el caso de que el solicitante sea un Centro Tecnológico o un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de los descritos en el artículo 5, también podrán ser IP los/as investigadores/as que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a, graduado/a o de máster.

b) Según el tipo de subproyecto, conforme al artículo 8.4.a):

1.º En el caso del/de la IP del **subproyecto coordinador**, ser o haber sido investigador/a principal de, al menos, un proyecto de investigación o actuación aprobada, ya sea en vigor o finalizada, de alguna de las siguientes convocatorias enmarcadas en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o en alguno de los planes previos 2021-2023, 2017-2020 o 2013-2016:

- i. Proyectos de Generación de Conocimiento o, en alguna de sus denominaciones anteriores, Proyectos de I+D+i, Proyectos de I+D+i «Retos investigación» o Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento.
- ii. Proyectos de I+D+i en salud o, en su denominación anterior, Proyectos de investigación en salud, de la Acción Estratégica en Salud.
- iii. Proyectos de Colaboración Internacional o, en su denominación anterior, proyectos de Programación Conjunta Internacional.
- iv. Proyectos estratégicos orientados a la transición ecológica y a la transición digital.
- v. Programa ATRAE.

2.º En el caso del/de la IP del **resto de subproyectos**, ser o haber sido investigador/a principal o miembro del equipo de investigación de, al menos, un proyecto de investigación o actuación de los recogidos en el apartado 1.º anterior.

c) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

**1.º Cumplen el requisito de vinculación los/as IP** que tengan una **relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional** con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.4.d).

Cuando los/as IP estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante **implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad** de mantener una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto.

*Cuando los/as IP estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante* deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP y se comprometa al mantenimiento de una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará con la solicitud.

**2.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado** un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 o equivalente en el plan 2024-2027, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de investigadores/as doctores/as que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará con la solicitud. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el período de ejecución del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

**d) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos** en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o de anteriores planes, con excepción de las ayudas correspondientes al Programa Estatal de Recursos Humanos o a programas equivalentes en planes estatales anteriores, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, o de las ayudas a Centros de Excelencia «Severo Ochoa» y Unidades de Excelencia «María de Maeztu».

**e) El régimen de participación y compatibilidad de los/as IP** se establece en los siguientes términos:

**1.º Si se figura como IP en una solicitud** presentada a esta convocatoria, no se podrá figurar ni como IP ni como personal del equipo de investigación en otra solicitud de esta misma convocatoria.

**2.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias de proyectos** de los Planes Estatales de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad del/de la IP.

**3. Con la excepción prevista en el apartado 4, el incumplimiento** de los requisitos del/de la IP que se detectase durante el procedimiento de instrucción de la convocatoria determinará la exclusión de la solicitud del subproyecto. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.e), si el incumplimiento se produjese en el subproyecto coordinador, determinará la exclusión de todos los subproyectos. Si el incumplimiento se detectase en uno de los subproyectos, será este el que será excluido, pudiendo continuar la tramitación de la solicitud del resto de subproyectos, siempre que se cumpla con las características descritas para los proyectos coordinados en el artículo 8.4.

Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción del proyecto y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

**4. Si el subproyecto se hubiese presentado con dos IP y alguno/a fuese excluido/a** por no reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, podrá admitirse a trámite la solicitud con un/a único/a IP.

**Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo. (Arts. 7).**

**1. Las personas del equipo de investigación** deberán cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado o máster.

b) Ser o haber sido investigador/a principal o miembro del equipo de investigación de, al menos, un proyecto de investigación o actuación de los recogidos en el artículo 6.2.b).

c) Cumplir el requisito de vinculación, según lo establecido en el artículo 6.2.c), aplicado a los miembros del equipo de investigación.

**d) No estar contratado/a** con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o de anteriores planes, con las excepciones establecidas en el artículo 6.2.d).

**e) El régimen de participación y compatibilidad** de las personas del equipo de investigación se establece en los siguientes términos:

**1.º** Se podrá figurar como personal del equipo de investigación en un máximo de 2 solicitudes de esta convocatoria.

**2.º No se podrá figurar** en una solicitud de esta convocatoria como personal del equipo de investigación si se figura como IP en otra solicitud presentada en esta misma convocatoria.

**3.º No habrá incompatibilidad** con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias de proyectos de los Planes Estatales de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de

los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad de la persona del equipo de investigación.

**2. El incumplimiento de los requisitos del personal del equipo de investigación** determinará la exclusión del/de la investigador/a de todas las solicitudes de esta convocatoria en las que se produzca dicho incumplimiento. Una vez resuelta la convocatoria solo se autorizará la reincorporación en el equipo de investigación de los investigadores/as que fueron excluidos por falta de vinculación, siempre que se acredite ésta.

**3. El equipo de trabajo estará formado por** aquellas personas que participen en la ejecución del subproyecto y que no figuren como IP ni como personal del equipo de investigación en el subproyecto. **Podrán pertenecer al equipo de trabajo, pero no al de investigación**, entre otros:

a) El personal que no cumpla los requisitos de vinculación descritos en los artículos 6.2.c) y 7.1.c). No se considerará incumplimiento el no disponer de autorización de su entidad para participar en el subproyecto.

b) El personal predoctoral en formación.

c) El personal técnico de apoyo a la investigación.

d) El personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, siempre que su contribución al subproyecto quede expresa en el plan de trabajo.

**No deberán figurar en el equipo de trabajo** aquellas personas que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2, con la excepción de las categorías recogidas en este apartado.

**Las personas que formen parte del equipo de trabajo del subproyecto deberán consignarse** en el formulario de solicitud y las actividades que realicen deberán describirse en la memoria científico-técnica. Los componentes del equipo de trabajo no podrán figurar como responsables de objetivos y tareas del subproyecto. Podrán imputar al subproyecto los gastos subvencionables para las personas del equipo de trabajo derivados de dichas actividades siempre que se justifiquen en los preceptivos informes de justificación económica y científico-técnica y tengan vinculación directa con el subproyecto.

#### Características de los proyectos (Art. 8)

**1. Los proyectos de investigación estarán orientados a dar respuesta a los desafíos** identificados en las [prioridades temáticas](#), recogidas en el anexo II.

**2. Los proyectos se ejecutarán de forma coordinada, por varios subproyectos.** Cada subproyecto deberá contar con uno/a o dos IP y un equipo de investigación de, al menos, dos miembros (además del/de los/las IP), que cumplan los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7, respectivamente.

**3. La duración de los proyectos y subproyectos** será de 3 o 4 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica. El plazo de ejecución de los proyectos se especificará en la resolución de concesión y, en ningún caso, la fecha de inicio podrá ser anterior al 1 de septiembre de 2025.

**4. Los proyectos deberán reunir las siguientes características:**

a) Estarán formados por un mínimo de 2 y un máximo de 8 subproyectos. Uno de los subproyectos será el subproyecto coordinador, que estará liderado por el/la IP coordinador/a que será la persona responsable de la investigación, de su seguimiento y de la coordinación científica. Si el subproyecto coordinador tiene dos IP, ambos/as serán considerados/as IP coordinador/a.

b) La prioridad temática y el período de ejecución de todos los subproyectos de un proyecto coordinado serán únicos y serán los seleccionados por el/la IP coordinador/a en la aplicación de solicitud.

c) Cada subproyecto enmarcará su ámbito de ejecución en un área y subárea temática, de entre las recogidas en el anexo III. Cada proyecto deberá contemplar, al menos, dos áreas temáticas diferentes entre los subproyectos que lo componen.

d) Las entidades solicitantes de los subproyectos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5. Las entidades solicitantes de los subproyectos que componen el proyecto coordinado podrán ser diferentes o la misma, siempre que, en este último caso, se aporte una dimensión de relevancia que lo justifique en la memoria científico-técnica.

e) Si el subproyecto coordinador no fuese propuesto para su financiación, el resto de los subproyectos tampoco serán financiados. Sin embargo, el hecho de que el subproyecto coordinador sea financiado no implicará que todos los subproyectos lo sean.

Los proyectos financiados deberán constar con el subproyecto coordinador y, al menos, otro de los subproyectos propuestos, así como cumplir las características anteriores. Una vez emitidas las correspondientes resoluciones de concesión, los subproyectos financiados podrán solicitar la incorporación como personal del equipo de investigación de investigadores/as de aquellos subproyectos que no hayan sido financiados. Los subproyectos financiados no podrán subcontratar las actividades que figuren en la memoria como responsabilidad de los subproyectos no financiados.

**5. Las solicitudes que incumplan** los requisitos establecidos anteriormente quedarán excluidas.

**Modalidad y Cuantía de las ayudas (Art. 10 y 11)**

1. La financiación de las ayudas revestirá la forma de subvención con cargo a los PGE.
  2. Las ayudas podrán financiar [total o parcialmente el presupuesto solicitado](#) en las propuestas.
  - 3. El importe máximo de la ayuda por proyecto coordinado será de 2.000.000,00 euros, donde se incluyen tanto los costes directos como los costes indirectos.**
  4. No será necesaria la presentación de garantías.
- 1. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas en esta resolución asciende a 31.000.000 euros.**

#### Capítulo IV: Procedimiento de instrucción

**Plazo y forma de presentación de la solicitud (Art 13).**

**1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 7 de mayo y finalizará el día 28 de mayo de 2025 a las 14:00 horas (hora peninsular española).**

El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por el/la IP y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el/la IP, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la RL de la entidad solicitante.

El/la IP accederá a la aplicación de solicitud, donde deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 14. *En el caso de proyectos que se presenten con dos IP, ambos deberán estar dados de alta en RUS, si bien el formulario de solicitud lo presentará el/la IP que actúe como interlocutor/a con la Agencia a efectos de comunicaciones.*

**Cada IP deberá presentar la solicitud de su subproyecto.**

Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el/la IP la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera la aplicación, consignará en él las firmas manuscritas originales o bien electrónicas del/de la IP y del resto del equipo de investigación y del equipo de trabajo y lo pondrá a disposición de la persona que actúe como RL de la entidad solicitante, para su custodia.

#### PROCEDIMIENTO EN SERVICIO DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN CON EL FIN DE REALIZAR LAS COMPROBACIONES NECESARIAS:

##### DATOS PARA LA APLICACIÓN

*Representante Legal:* María Pilar Pina Iritia (Vicerrectora de Política Científica)

*Datos persona de contacto:*

Nombre y Apellidos: Aurelio Gomollón Martínez

Teléfono: 876553097

Correo electrónico: gesinves@unizar.es

Cargo: Jefe del Servicio de Gestión de la Investigación

► **Plazo para la entrega del BORRADOR que se genera en la aplicación electrónica del ministerio y envió a [gesinves@unizar.es](mailto:gesinves@unizar.es), hasta las 10 horas del miércoles 20 de mayo de 2025**

►► **Durante los días siguientes el Servicio de Gestión de la Investigación comunicará el resultado de la revisión.**

►►► **Para la entrega del documento generado DEFINITIVO con todas las firmas y con las autorizaciones y el compromiso de la entidad de mantener la vinculación (todos los miembros externos deben presentar ese documento) hasta las 10 horas del 26 de mayo de 2025.**

**Información relacionada**

[Preguntas frecuentes-AIA2025 \(pdf 0,48 MB\)](#)// [Modelos de documentos comunes](#)// [Manual de presentación de solicitudes \(pdf 2,46 MB\)](#)

## Artículo 9. Conceptos financiables de los proyectos.

1. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes directos e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La financiación podrá aplicarse a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos.

3. Los costes directos de ejecución incluyen:

### **a) Costes de personal. Gastos derivados de la contratación de personal, que deberá estar dedicado al proyecto.**

Dentro del personal contratado en cada subproyecto, resultará **obligatoria** la contratación dentro del primer año de ejecución del subproyecto de un investigador con el grado de doctor y un investigador predoctoral en formación. La duración de los contratos deberá extenderse, al menos, durante el período de ejecución del subproyecto. El personal investigador predoctoral en formación deberá contratarse bajo la modalidad contractual de contrato predoctoral, regulado en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

En el caso de organismos y entidades del sector público, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. *En el caso de organismos y entidades que no sean del sector público, la cuantía imputable a la ayuda por cada contrato será, como máximo, la establecida en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado con una categoría laboral equivalente.*

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas **no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad**, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de las entidades que no se enmarquen dentro del supuesto antes indicado, **no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.**

Dentro de este gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el período de ejecución del proyecto.

Los contratos laborales deberán indicar los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma: Proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

El contrato o la adenda deberá indicar el porcentaje de dedicación al proyecto de la persona contratada.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

1.º El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2.º El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. En la página web de la Agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

### **No serán imputables:**

1.º **Los gastos de contratación del/de la IP ni de los miembros del equipo de investigación.**

2.º **Las prácticas no laborables.**

3.º **Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Recursos Humanos del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i anteriores.**

4.º **Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio de ejecución del proyecto.**

5.º **El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+).**

**b) Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto:**

1.º Gastos de viajes y estancias del/de la IP, y de las personas que forman parte del equipo de investigación, incluidos los derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado. También serán financiados los gastos de las personas que forman parte del equipo de trabajo siempre que su participación en el proyecto se detalle expresamente en la solicitud o en los informes de seguimiento científico técnico y de las personas contratadas a cargo del proyecto.

2.º Salvo en el caso de las estancias detalladas en el punto 3.º, los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. La duración máxima del viaje subvencionable **no podrá exceder** de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.

ii. En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo iii.

*iii. En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.*

iv. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto 2.º, tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.

3.º Serán financiados los gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto 2.º cuando su objeto sea la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con el proyecto de investigación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. En el caso del/de la IP y del personal participante en el equipo de investigación o en el equipo de trabajo serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

ii. Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros.

En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.

iii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá del mismo modo que el dispuesto en los párrafos ii, iii y iv del apartado 2.º.

iv. La actividad realizada durante la estancia deberá detallarse en el informe de seguimiento científico-técnico.

4.º Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, **no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.**

5.º Gastos de seguros y visados del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. **No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.**

**c) Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (leasing),** mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años siguientes al pago final al beneficiario.

**d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares** en la medida en que se utilicen para el desarrollo del proyecto, **excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.**

**e) Costes de adquisición de activos inmateriales**, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado.

El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario.

**f) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual** generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. **No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.**

**g) Costes de bancos de datos**, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.

**h) Costes de computación** relacionados con el proyecto.

**i) Otros costes derivados de asesoramiento**, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, e internacionalización de las actividades científicas y técnicas.

**j) Costes de publicación y difusión de resultados** del proyecto financiado, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto.

**Se excluyen explícitamente y no serán elegibles los costes de publicación de números o separatas especiales (“special issues”) de revistas.**

En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberán seguir las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la Agencia, y hacer constar la referencia del proyecto y la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Agencia (Proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO financiado por MICIU /AEI /10.13039/501100011033 /).

**k) Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto**, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y, en su caso, de las actividades formativas para integrar la dimensión de género en la ejecución del proyecto.

**En ningún caso se admitirá material de oficina.** Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 90 en casos debidamente justificados, cuando la formación sea estrictamente necesaria para la actividad investigadora que se vaya a desarrollar.

**l) En el caso del personal investigador predoctoral en formación** contratado con cargo al proyecto, los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado del personal investigador predoctoral contratado –tutela académica y créditos formativos-, en una universidad española, pública o privada, correspondientes a los cursos en los que esté matriculado durante el período de ejecución del proyecto.

**El gasto financiable no podrá exceder de las cuantías máximas de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios establecidas por la correspondiente comunidad autónoma para las universidades públicas.**

El gasto puede corresponder al abono por parte del personal investigador predoctoral en formación de los correspondientes precios públicos o a la compensación a las universidades de los importes de los precios públicos con motivo de la exención al personal investigador predoctoral en formación del abono de los mismos.

**m) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios**, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. **No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.**

**n) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares**, del/de la IP, del equipo de investigación y del personal que participe en el equipo de trabajo, y que figure en la memoria científico-técnica del proyecto o en los informes de seguimiento, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5 de la convocatoria.

ñ) **Costes de utilización de servicios centrales** del organismo para actuaciones vinculadas con el proyecto, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. **No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.**

o) **Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS)** y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

p) **En aquellos casos en los que durante la ejecución** del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será subvencionable con un límite de 1.200 euros. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

q) **Podrán ser financiables las compensaciones a los sujetos experimentales** que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. **No se admitirán retribuciones en especie.**

r) **Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda** concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 21. **En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.**

4. Son financiables los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, **como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos** del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes.

5. Respecto a los contratos, en el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad que se financia y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria científico-técnica y en la solicitud o en los informes de seguimiento científico-técnico. **Todo gasto no justificado por el beneficiario será retirado del presupuesto elegible del proyecto.**